JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220018600

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, al correo electrónico que se indica como lugar de notificaciones, conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida que no se está solicitando una medida cautelar, sino la petición de información a la EPS del pagador del demandado, la cual además resulta improcedente, teniendo en cuenta que no se acredita haber efectuado la solicitud de información conforme a lo estipulado en el numeral cuarto del articulo 43 del Código General del Proceso.

2. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 44 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 23 – marzo - 2022

Norma Constanza Garzón
Secretaria